



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0014

Fecha de Clasificación: 22/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG_DGO.

Reservado: 1 A_8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV_LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA/16.5/0553/2016 001116

INSPECCIONADO: [REDACTED] UNIDAD DE TARAHUMAR Y BAJOS DEL TARAHUMAR

MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0036-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 22 días del mes de Abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [ASOCIACIÓN DE TARAHUMAR Y BAJOS DEL TARAHUMAR, Municipio de Tepehuanes, DGO], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/037/16, de fecha 11 de Abril de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [ASOCIACIÓN DE TARAHUMAR Y BAJOS DEL TARAHUMAR, Municipio de Tepehuanes, Dgo.] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings.

Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descorzadores y demás normatividad vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio [NO. SG/150/2014/00068/1] de fecha 28 de Marzo de 2016; para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, Notificación para realizar los trabajos de sanidad forestal y/o Autorización relacionada con la Aplicación de Medidas Fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales en sus respectivos oficinas de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

forestal con sus respectivos soportes, y Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables; obligaciones contenidas en los artículos: 62 fracción VIII, IX y X 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **11 de Abril de 2016**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **055/2016** de fecha **13 de Abril de 2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descorzadores y demás normatividad vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.4/000608/16 de fecha 28 de Marzo de 2016; para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, Notificación para realizar los trabajos de sanidad forestal y/o Autorización relacionada con la Aplicación de Medidas Fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, Relaciones de marcaje del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes, y Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables; obligaciones contenidas en los artículos: 62 fracción VIII, IX y X 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **055/2016** de fecha **13 de Abril de 2016** se desprende que el predio inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 055/2016** de fecha **13 de Abril de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 13 de Abril de 2016, se constituyeron los Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED] COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJOS DE TARAHUMAR, Municipio de Tepetongo, Dgo.,

[REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] José Cresenciano Corral Payán, quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, acreditándolo con credencial [REDACTED] e identificándose con credencial del [REDACTED] N° de folio 134007452687 [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos de la [REDACTED] COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJOS DE TARAHUMAR, Municipio de Tepetongo, Dgo., específicamente por el área donde se realizó el saneamiento forestal notificado, observándose lo siguiente:

Información general del Ejido:

Nombre del predio: [REDACTED] COMUNIDAD EL TARAHUMAR Y BAJOS DE TARAHUMAR

Ubicación: [REDACTED] Municipio de Tepetongo, Dgo.

Superficie afectada: 0.630 hectáreas

Superficie a tratar: 0.630 hectáreas

Volumen: 41.953 metros cúbicos VTA de pino



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Especie de plaga o enfermedad: Dendroctonus pseudotsugae

Especie hospedante: Pseudotsuga menziesii

Tratamiento:

Vigencia: Hasta el 31 de Mayo de 2016. Comprende el término para realizar tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

Con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados se deberá:

- I.- En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.
- II.- En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.
- III.- Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.
- IV.- Entregar el informe final validado mediante firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación.

Posteriormente, se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

Informe técnico: Al respecto presenta un tanto del documento denominado Informe Técnico Justificativo de saneamiento forestal, en el predio [REDACTED] Comunidad El Tarahumare y Bajos del Tarahumare, [REDACTED] Municipio de Tepehuán, Dgo., elaborado por el Responsable Técnico, el [REDACTED] Benito Aceves Soria (Unidad Forestal de Administración El Tarahumare) el cual se presentó a la SEMARNAT Delegación Durango mediante escrito S/N, suscrito por el [REDACTED] José Crescenciano Corral Payón, Presidente de Bienes Comunales de fecha 17 de Marzo de 2016, recibida con fecha 18 de Marzo de 2016, para expedir la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores en las áreas arboladas de [REDACTED] dentro de la misma Comunidad, donde se propone tratar una superficie de 0.630 hectáreas para remover un volumen de 41.953 m³ VTA de pseudotsuga menziesii.

Notificación de saneamiento: Se exhibe el oficio No. SC/130224/000608/10 de fecha 28 de Marzo de 2016, en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al predio [REDACTED] Comunidad El Tarahumare y Bajos del Tarahumare por conducto del [REDACTED] José Crescenciano Corral Payón en su carácter de Presidente de Bienes [REDACTED] de la Comunidad El Tarahumare y Bajos del Tarahumare la notificación para realizar los trabajos de saneamiento conforme a lo dispuesto en al NOM-019-SEMARNAT-2006.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar del resultado de saneamiento: Se presenta escrito S/N de fecha 04 de Abril de 2016 recibido, por medio del cual se remite la relación de marqueo de arbolado de pseudotsuga menziesii, recibido en SEMARNAT con fecha 06 de Abril de 2016, Oficina Regional Santiago, donde se anexa la plantilla de marqueo, por la cantidad de 08 árboles por un volumen de 41.953 m³ volumen total árbol de pseudotsuga menziesii. El marqueo se realizó en el rodal BG 0206, paraje El Sauco, en una superficie afectada de 0.6306 hectáreas que comprende el paraje señalado.

Documentación autorizada y validada para acreditar legal procedencia de materias primas forestales: Presenta el oficio [REDACTED] de fecha 08 de Abril de 2016, con el cual se autorizan 5 folios de remisiones forestales del 1 al 5 para amparar un volumen de 35.660 m³ de madera en rollo de pseudotsuga menziesii (abeto), los cuales de momento no se han utilizado.

Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables: Al momento de la visita no se tiene ningún movimiento registrado, en virtud de que no se ha iniciado la extracción de los productos.

Informe final de saneamiento: El informe final de actividades de saneamiento forestal del predio Comunidad El Tarahumara y Daños del Tarahumara, Municipio de Tepetlaoxtoc, Dgo., de momento no se presenta toda vez que se encuentran en tiempo para su presentación, debido a que la notificación de saneamiento tiene vigencia hasta el 31 de Mayo de 2016.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo donde se observó que en el paraje El Sauco con una superficie recorrida de 0.630 hectáreas se observó que esta área se encuentra dentro del polígono autorizado, en forma dispersa se observa arbolado que fue derribado, troceado, descortezado de trozas y tocón y aplicación de un baño de diésel a las trozas y quema de residuos, los productos resultantes se encuentran en el lugar aún no ha sido extraídos; en el mismo recorrido se observó que ya no existen árboles con evidencia de plaga, los tocones del arbolado fueron descortezados y presentan la marca con martillo No. BA 462.

En general se tiene que los trabajos se están realizando correctamente dentro del periodo autorizado para su cumplimiento, teniendo un avance de 99% (pendiente solo la extracción de productos), donde se ha aplicado el tratamiento conforme a las instrucciones y/o procedimiento establecido en la NOM-019-SEMARNAT-2006 y la autorización. De momento no se observan árboles con brotes activos de plagas. Se observan además la colocación de 2 carteles alusivos a los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

trabajos de saneamiento, también se realizó el acomodo de residuos en forma perpendicular a la pendiente del terreno.

Al momento de la inspección no se observaron obras o actividades distintas al aprovechamiento forestal.

En uso de la palabra el [José Cresenciano Corral Payán] manifiesta: Que los trabajos de saneamiento forestal se han realizado conforme a lo autorizado y de acuerdo a la NOM-019- SEMARNAT-2006, quedando pendiente solo la extracción de los productos.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la Legislación Ambiental, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 055/2016** de fecha **13 de Abril de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a la [COMUNIDAD EL TARAHUAR, LADAOS DEL TARAHUAR, Municipio de] [Tepetongo, Dgo.] por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 055/2016** de fecha **13 de Abril de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la **[REDACTADA]** **TARAHUMAR, Municipio de Tepehuán, Dgo.**, por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la **[REDACTADA]** **TARAHUMAR, Municipio de Tepehuán, Dgo.** través de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



MLP/NOM/CMVD